

## **AVN 23 CLAUSULA DE ADECUACION DE LUGARES DE ATERRIZAJE NO HABILITADOS**

En consideración de una prima adicional de \_\_\_\_\_, por el presente endoso se entiende que salvo disposición expresa en contrario que figure en el presente, el despegue y el aterrizaje de la AERONAVE asegurada por día en campos de aterrizaje que no cuenten con la debida autorización o licencia quedan cubiertos por la POLIZA sujeto, sin embargo a que cada uno de dichos campos de aterrizaje hayan sido previamente inspeccionados en tierra por el ASEGURADO y por el piloto que va a hacer uso de ese campo de aterrizaje, y desde el aire por el mismo piloto inmediatamente antes de aterrizar, y sujeto a un permiso previo concedido por el propietario y/locatario de la tierra.

En caso de que se efectúe un reclamo conforme a la POLIZA respecto de un accidente que tenga lugar durante el uso de dicho campo de aterrizaje, la obligación de probar que el mismo era apropiado a esos fines y de que había sido inspeccionado en tierra y desde el aire, según lo estipulado con anterioridad, recaerá enteramente sobre el asegurado.

**AVN 23  
1.10.96**